



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN NO.78

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA:
San Salvador, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, del día dos de abril de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se inició de oficio por denuncia ciudadana recibida en esta Dirección procedente de la Dirección de Atención Ciudadana e Institucional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación a la extracción de tierra blanca (puzolana) que se estaba realizando a cien metros del desvío El Delirio de la Carretera que conduce hacia San Miguel, del municipio y departamento de San Miguel, según actas números 0444,0449, de fechas siete y treinta de junio de dos mil diecisiete, en contra del señor _____, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción tierra blanca (puzolana), en inmueble propiedad del supuesto infractor, ubicado donde ya se dijo.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base a las actas anteriormente citadas, se inició el presente informativo sancionatorio en contra del supuesto infractor, por auto de las ocho horas del día seis de julio de dos mil diecisiete. Que a dicho señor fue imposible notificarle, pues se buscó en el lugar de la extracción ilegal el trece de julio de dos mil diecisiete y el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, y en las dos ocasiones no se encontró.

II- Que previo a emitir la resolución correspondiente, la División de Minas realizó inspección de oficio que consta en acta número 601 de fecha trece de marzo del corriente año, con el objetivo de monitorear a los sectores no autorizados las actividades de extracción que se realizaron, al verificar la inspección en inmueble ubicado a cien metros al norte de Desvío El Delirio, de la carretera que conduce hacia San Miguel, municipio y departamento de San Miguel, se pudo verificar que en el área no se encontró personal ni maquinaria, además que las depresiones generadas aún se encuentran pero sin rastros recientes de extracción, por lo que se presume que las actividades han sido suspendidas. Los cortes presentan crecimiento de maleza en su mayoría, durante el ingreso al área de extracción el acceso presentaba procesos erosivos por lo que se presume no ha habido ingreso de camiones o maquinaria.

III-No habiendo sido posible determinar fehacientemente a la fecha, al infractor del artículo 16 de la Ley de Minería en el lugar antes indicado, y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo, que el presente informativo debió concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses



posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en Leyes Especiales. y habiendo transcurrido más del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos a la fecha es procedente aplicar los Efectos del Silencio Administrativo en los Procedimientos Iniciados de Oficio como es el caso que nos ocupa según el Art. 114 de la Ley de Procedimientos Administrativos que literalmente dice " En los procedimientos iniciados de oficio, la expiración del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Vencido el referido plazo, En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en esta Ley".

POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, y 114 de la Ley de Procedimientos Administrativos esta Dirección.

RESUELVE:

1º) LA CADUCIDAD del presente informativos sancionatorio y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

4º) La Dirección de Hidrocarburos y Minas deberá, en cumplimiento de sus funciones monitorear el lugar impactado a fin de constatar la no existencia de actividad minera sin concesión de este Ministerio. De encontrarse personal realizando dicha actividad se iniciara nuevo Informativo Sancionador, en contra de quien se hallare. NOTIFIQUESE.

**EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR**



1-007.1017-RSCR



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 79

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y un minuto del día tres de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de marzo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **“TRANSPORTES DIVERSOS EL SALVADOR Y CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TRADIESCE, S. A. DE C. V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero dos uno cero – uno cero dos – ocho, en virtud de la cual solicita se autorice a su representada como Importador y Distribuidor Mayorista de Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel y Fuel Oil, los cuales podrán ser importados o comprados localmente a las diferentes petroleras que operan en el país, transportados vía terrestre por medio de los camiones cisterna propiedad de dicha sociedad y que están debidamente autorizados, desde los tanques de almacenamiento de las diferentes petroleras hasta las estaciones de servicio y tanques para consumo privado autorizados; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Administrador Único Propietario y Representante Legal;
- II. Que la documentación presentada junto a la solicitud fue analizada y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la sociedad peticionaria presenta las condiciones financieras necesarias para desarrollar la actividad solicitada; y
- III. Que la solicitud se encuentra completa y en legal forma, según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a los artículos 2 letra d), 5 Inciso segundo, 12 letras a), b) y f), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **“TRANSPORTES DIVERSOS EL SALVADOR Y CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TRADIESCE, S. A. DE C. V.”**, como Importador y Distribuidor Mayorista de Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel y Fuel Oil, conforme a la Ley



Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación.

- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **“TRANSPORTES DIVERSOS EL SALVADOR Y CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TRADIESCE, S. A. DE C. V.”**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Importador y Distribuidor Mayorista de Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel y Fuel Oil.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:
- a) Remitir a la Dirección por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización.
 - b) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los productos respetando las especificaciones de calidad establecidas.
 - c) Cumplir estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas.
 - d) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias y vinculadas a dichas inspecciones.
 - e) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los Certificados de Calidad de los productos que comercialicen.
 - f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas.
 - g) Asegurarse que la venta de dichos productos se realice a personas que operan Estaciones de Servicio y Tanques para Consumo Privado, toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad con la Ley de la Materia.
 - h) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios.
 - i) La empresa está obligada a informar a la Dirección la fecha de inicio de operaciones.
 - j) Llenar los formularios establecidos por la Dirección para reportar la comercialización de los productos derivados de petróleo.



- k) Detallar específicamente los productos derivados de petróleo que factura a cada cliente.
 - l) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a la Titular a construir, ni operar Depósitos de Aprovechamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN NO.80

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las trece horas con treinta y seis minutos, del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se inició de oficio atendiendo denuncia ciudadana recibida vía telefónica en esta Dirección, según inspección que consta en acta número 0381 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis e informe de inspección de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete emitido por Delegados de esta Dirección, en inmueble ubicado en kilómetro cuarenta de la Carretera que de Santa Ana, conduce a San Salvador, Calle al Tinteral, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en contra Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, por medio de su Representante Legal como presunta infractora del artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción tierra blanca (puzolana), en el inmueble ubicado donde ya se dijo.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, del departamento de La Libertad, por auto de las nueve horas del día tres de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se le confirió audiencia para que manifestara su defensa por auto de las ocho horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, audiencia a dicha Alcaldía por medio de su Representante Legal. Que el señor _____, conocido por _____, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, departamento de la _____, evacuo dicha audiencia en forma extemporánea y en sentido negativo en el que en síntesis manifestó: Que haciendo referencia a la significación de actas 0369 y 0381, la primera de fecha 9 de septiembre y 17 de octubre ambas del año 2016, informe sin número de acta de fecha 19 de enero de dos mil diecisiete. A lo que dice informar: 1- Que con relación a la maquinaria que se menciona en acta de inspección por parte de las Delegadas de ésta Dirección que la municipalidad es la propietaria de dos palas mecánicas, un tractor de banda y un cargador frontal, informa que la municipalidad no tiene dentro de sus inventarios ese tipo de maquinaria, por lo que no son de la municipalidad 2- Que la municipalidad no es la responsable de la extracción, por lo que no acepta la infracción que se les señala y no aceptan los testimonios que se recogen en el escrito que se les envió y solicita se le admita el presente escrito, se tenga por evacuado el requerimiento solicitado y que quede claro que la municipalidad no es la responsable de dicha extracción.

II- Que la Dirección para un mejor proveer en vista de lo manifestado por el Alcalde Municipal y previo a analizar los argumentos de defensa presentados por el mismo; en la fase indagatoria del informativo: 1- solicito por medio de notas de fechas dos y veintisiete de febrero, de dos mil diecisiete, su colaboración en el sentido de que informara a la Dirección el nombre del propietario del inmueble impactado por la extracción ilegal, por estar ubicado en su jurisdicción, respuesta que nunca obtuvo la Dirección, pues dicho



Alcalde hizo caso omiso de dicha solicitud. 2- Con fecha veintinueve de marzo solicito a la Dirección del Registro Público de Vehículos Automotores la propiedad de los vehículos que transportaban la tierra del referido inmueble a fin de verificar si como dice el Acta eran propiedad de la Alcaldía Municipal, resultando cierto lo manifestado por el Alcalde y contradiciendo lo dicho de los vehículos en el acta, dicha respuesta data del tres de abril de dos mil diecisiete. 3- Con fecha doce de junio y once de julio, de dos mil diecisiete, se citó al señor _____, mayor de edad, quien se menciona en el acta como encargado del lugar de la explotación ilegal en el lugar antes mencionado para que compareciera a rendir declaración porque en el acta es mencionado como encargado de la extracción de tierra blanca que nos ocupa y no se hizo presente en ninguna de las dos ocasiones que se le citó aun recibiendo personalmente dichas citas. 4- Se realizó inspección que consta en acta 0581, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, con el objetivo de verificar si en el terreno se ha continuado la extracción de tierra blanca, observándose que en el terreno no hay indicios de la continuidad de la explotación por lo que el lugar se encontró nivelado, con crecimiento de maleza y arbustos, además se han construido muros de piedra de aproximadamente un metro de altura. Durante la inspección se observó ganado, ya que éste lugar sirve como resguardo; según actas anteriores el responsable de las actividades era la Alcaldía de Ciudad Arce. Se constató que dicho lugar ya no funciona como cantera, sino para áreas de cultivo y resguardo de ganado. La referida acta sólo la firman los delegados de la Dirección porque no se encontró personal que los atendiera.

III- No habiendo sido posible determinar fehacientemente a la fecha al infractor del artículo 16 de la Ley de Minería en el lugar antes indicado pese a la indagatoria que muy diligentemente realizó la Dirección se hace de obligatorio cumplimiento aplicar la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el presente informativo debió concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en Leyes Especiales. y habiendo transcurrido más del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos a la fecha es procedente aplicar los Efectos del Silencio Administrativo en los Procedimientos Iniciados de Oficio como es el caso que nos ocupa según el Art. 114 de la Ley de Procedimientos Administrativos que literalmente dice " En los procedimientos iniciados de oficio, la expiración del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Vencido el referido plazo, En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en esta Ley".

POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, y 114 de la Ley de Procedimientos Administrativos esta Dirección.



RESUELVE:

1º) LA CADUCIDAD del presente informativos sancionatorio y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

4º) La DIRECCIÓN por medio de la División de Minas deberá, en cumplimiento de sus funciones monitorear el lugar impactado a fin de constatar la no existencia de actividad minera sin concesión de este Ministerio. De encontrarse personal realizando dicha actividad se iniciara nuevo Informativo Sancionador, en contra de quien se hallare. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 81

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y trece minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del corriente año, en virtud de la cual la señora _____, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial del señor _____; solicita se le autorice a su mandante la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 332 de las quince horas y cuatro minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C117013, C117237 y RE3373; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería con la que actúa la Apoderada Judicial con Cláusula Especial;
- II. Que mediante Resolución No. 332 de las quince horas y cuatro minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho; en la que se autorizó al señor _____, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 303 de las nueve horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se autoriza a dicho señor, como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (Combustibles Líquidos a granel), utilizando una cisterna articulada, detallada de la siguiente manera: un Cabezal Marca Volvo, con Placa número C82986, Modelo VNL, Color Rojo, Año 2000, y un Remolque Marca Fruehauf, Placa número RE12386, Modelo N/D, Color Gris, Tipo Cisterna, con Dirección Postal en carretera de Quezaltepeque a San Juan Opico, lotificación Valle del Señor, frente a Textiles San Nicolás, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C96346 y RE3081, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C82986, RE12386, C96346 y RE3081; y,
- III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 332 de las quince horas y cuatro minutos del día cinco de noviembre del año dos mil



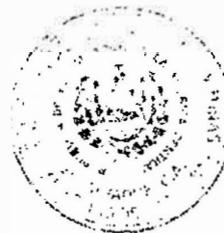
MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

dieciocho, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C117013, C117237 y RE3373, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C82986, RE12386, C96346, RE3081, C117013, C117237 y RE3373.

- 2º) El Titular queda obligado a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2018-TRPP-0157.-



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 82

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de marzo del presente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Piloto Comercial, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro guión ciento cinco guión cero, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad; solicita en nombre de su representada, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 25 de las ocho horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del corriente año, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C116779, C116798, C116961, C116962, C116963 y RE15435; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor _____;
- II. Que mediante Resolución No. 25 de las ocho horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del corriente año, en la que se autorizó a la sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", la modificación del ordinal primero, de la parte resolutive de la Resolución No. 340 de las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo, en el sentido de incluir el detalle de las unidades de transporte, identificadas con las placas siguientes: C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C62686, C113722, RE14946, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535 y RE11579, retirar los vehículos con las placas siguientes: RE6304, RE10423, RE6938, RE4994, RE4839, RE10178, RE4118, RE5673, RE2569, RE4989, RE4988, RE6594, RE10179, RE5602, RE3461, RE10436, RE4993, RE4991, RE4990 y la corrección de las placas siguientes: RE1889 por RE1989 y RE10236 por RE10232, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836,**

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando

futuro



RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C67482, C108548, C77717, C101801, C101494, C101526, C65603, C103063, C101802, C101523, C106049, C106053, C106056, C66151, C95149, C106471, C101517, C68064, C106051, C106469, C106470, C100620, C110799, C98066, C101571, C65507, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110795, C110821, C111143, C62696, C89877, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C105732, C101872, C111189, C104250, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C105731, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C90282, C12047, C96938, C73343, C77776, C77783, C106054, C106055, C77635, C77707, C106058, C62833, C83926, C82971, C74263, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101890, C101489, C87538, C69644, C69632, C69614, C69608, C69611, C69622, C67979, C67981, C67997, C65945, C65939, C64991, C65000, C72282, C72283, C63475, C63479, C67061, C77877, C78028, C78051, C78055, C78061, C103515, C77922, C77931, C77872, C78138, C74049, C73092, C73565, C76268, C80605, C80660, C82938, C81886, C83558, C82970, C62514, C83580, C87539, C92452, C96348, C90555, C93830, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C96751, C97026, C96630, C96750, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C113744, C114059, C114068, C114070, C114063, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113681, C113662, C114069, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C62686, C113722, RE14946, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535 y RE11579; y

III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 25 de las ocho horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del corriente año, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C116779, C116798, C116961, C116962, C116963 y RE15435, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12329, RE12330, RE12331, RE12332, RE12333, RE12334, RE12335, RE12336, RE12337, RE12338, RE12339, RE12340, RE12341, RE12342, RE12343, RE12344, RE12345, RE12346, RE12347, RE12348, RE12349, RE12350, RE12351, RE12352, RE12353, RE12354, RE12355, RE12356, RE12357, RE12358, RE12359, RE12360, RE12361, RE12362, RE12363, RE12364, RE12365, RE12366, RE12367, RE12368, RE12369, RE12370, RE12371, RE12372, RE12373, RE12374, RE12375, RE12376, RE12377, RE12378, RE12379, RE12380, RE12381, RE12382, RE12383, RE12384, RE12385, RE12386, RE12387, RE12388, RE12389, RE12390, RE12391, RE12392, RE12393, RE12394, RE12395, RE12396, RE12397, RE12398, RE12399, RE12400, RE12401, RE12402, RE12403, RE12404, RE12405, RE12406, RE12407, RE12408, RE12409, RE12410, RE12411, RE12412, RE12413, RE12414, RE12415, RE12416, RE12417, RE12418, RE12419, RE12420, RE12421, RE12422, RE12423, RE12424, RE12425, RE12426, RE12427, RE12428, RE12429, RE12430, RE12431, RE12432, RE12433, RE12434, RE12435, RE12436, RE12437, RE12438, RE12439, RE12440, RE12441, RE12442, RE12443, RE12444, RE12445, RE12446, RE12447, RE12448, RE12449, RE12450, RE12451, RE12452, RE12453, RE12454, RE12455, RE12456, RE12457, RE12458, RE12459, RE12460, RE12461, RE12462, RE12463, RE12464, RE12465, RE12466, RE12467, RE12468, RE12469, RE12470, RE12471, RE12472, RE12473, RE12474, RE12475, RE12476, RE12477, RE12478, RE12479, RE12480, RE12481, RE12482, RE12483, RE12484, RE12485, RE12486, RE12487, RE12488, RE12489, RE12490, RE12491, RE12492, RE12493, RE12494, RE12495, RE12496, RE12497, RE12498, RE12499, RE12500, RE12501, RE12502, RE12503, RE12504, RE12505, RE12506, RE12507, RE12508, RE12509, RE12510, RE12511, RE12512, RE12513, RE12514, RE12515, RE12516, RE12517, RE12518, RE12519, RE12520, RE12521, RE12522, RE12523, RE12524, RE12525, RE12526, RE12527, RE12528, RE12529, RE12530, RE12531, RE12532, RE12533, RE12534, RE12535, RE12536, RE12537, RE12538, RE12539, RE12540, RE12541, RE12542, RE12543, RE12544, RE12545, RE12546, RE12547, RE12548, RE12549, RE12550, RE12551, RE12552, RE12553, RE12554, RE12555, RE12556, RE12557, RE12558, RE12559, RE12560, RE12561, RE12562, RE12563, RE12564, RE12565, RE12566, RE12567, RE12568, RE12569, RE12570, RE12571, RE12572, RE12573, RE12574, RE12575, RE12576, RE12577, RE12578, RE12579, RE12580, RE12581, RE12582, RE12583, RE12584, RE12585, RE12586, RE12587, RE12588, RE12589, RE12590, RE12591, RE12592, RE12593, RE12594, RE12595, RE12596, RE12597, RE12598, RE12599, RE12600, RE12601, RE12602, RE12603, RE12604, RE12605, RE12606, RE12607, RE12608, RE12609, RE12610, RE12611, RE12612, RE12613, RE12614, RE12615, RE12616, RE12617, RE12618, RE12619, RE12620, RE12621, RE12622, RE12623, RE12624, RE12625, RE12626, RE12627, RE12628, RE12629, RE12630, RE12631, RE12632, RE12633, RE12634, RE12635, RE12636, RE12637, RE12638, RE12639, RE12640, RE12641, RE12642, RE12643, RE12644, RE12645, RE12646, RE12647, RE12648, RE12649, RE12650, RE12651, RE12652, RE12653, RE12654, RE12655, RE12656, RE12657, RE12658, RE12659, RE12660, RE12661, RE12662, RE12663, RE12664, RE12665, RE12666, RE12667, RE12668, RE12669, RE12670, RE12671, RE12672, RE12673, RE12674, RE12675, RE12676, RE12677, RE12678, RE12679, RE12680, RE12681, RE12682, RE12683, RE12684, RE12685, RE12686, RE12687, RE12688, RE12689, RE12690, RE12691, RE12692, RE12693, RE12694, RE12695, RE12696, RE12697, RE12698, RE12699, RE12700, RE12701, RE12702, RE12703, RE12704, RE12705, RE12706, RE12707, RE12708, RE12709, RE12710, RE12711, RE12712, RE12713, RE12714, RE12715, RE12716, RE12717, RE12718, RE12719, RE12720, RE12721, RE12722, RE12723, RE12724, RE12725, RE12726, RE12727, RE12728, RE12729, RE12730, RE12731, RE12732, RE12733, RE12734, RE12735, RE12736, RE12737, RE12738, RE12739, RE12740, RE12741, RE12742, RE12743, RE12744, RE12745, RE12746, RE12747, RE12748, RE12749, RE12750, RE12751, RE12752, RE12753, RE12754, RE12755, RE12756, RE12757, RE12758, RE12759, RE12760, RE12761, RE12762, RE12763, RE12764, RE12765, RE12766, RE12767, RE12768, RE12769, RE12770, RE12771, RE12772, RE12773, RE12774, RE12775, RE12776, RE12777, RE12778, RE12779, RE12780, RE12781, RE12782, RE12783, RE12784, RE12785, RE12786, RE12787, RE12788, RE12789, RE12790, RE12791, RE12792, RE12793, RE12794, RE12795, RE12796, RE12797, RE12798, RE12799, RE12800, RE12801, RE12802, RE12803, RE12804, RE12805, RE12806, RE12807, RE12808, RE12809, RE12810, RE12811, RE12812, RE12813, RE12814, RE12815, RE12816, RE12817, RE12818, RE12819, RE12820, RE12821, RE12822, RE12823, RE12824, RE12825, RE12826, RE12827, RE12828, RE12829, RE12830, RE12831, RE12832, RE12833, RE12834, RE12835, RE12836, RE12837, RE12838, RE12839, RE12840, RE12841, RE12842, RE12843, RE12844, RE12845, RE12846, RE12847, RE12848, RE12849, RE12850, RE12851, RE12852, RE12853, RE12854, RE12855, RE12856, RE12857, RE12858, RE12859, RE12860, RE12861, RE12862, RE12863, RE12864, RE12865, RE12866, RE12867, RE12868, RE12869, RE12870, RE12871, RE12872, RE12873, RE12874, RE12875, RE12876, RE12877, RE12878, RE12879, RE12880, RE12881, RE12882, RE12883, RE12884, RE12885, RE12886, RE12887, RE12888, RE12889, RE12890, RE12891, RE12892, RE12893, RE12894, RE12895, RE12896, RE12897, RE12898, RE12899, RE12900, RE12901, RE12902, RE12903, RE12904, RE12905, RE12906, RE12907, RE12908, RE12909, RE12910, RE12911, RE12912, RE12913, RE12914, RE12915, RE12916, RE12917, RE12918, RE12919, RE12920, RE12921, RE12922, RE12923, RE12924, RE12925, RE12926, RE12927, RE12928, RE12929, RE12930, RE12931, RE12932, RE12933, RE12934, RE12935, RE12936, RE12937, RE12938, RE12939, RE12940, RE12941, RE12942, RE12943, RE12944, RE12945, RE12946, RE12947, RE12948, RE12949, RE12950, RE12951, RE12952, RE12953, RE12954, RE12955, RE12956, RE12957, RE12958, RE12959, RE12960, RE12961, RE12962, RE12963, RE12964, RE12965, RE12966, RE12967, RE12968, RE12969, RE12970, RE12971, RE12972, RE12973, RE12974, RE12975, RE12976, RE12977, RE12978, RE12979, RE12980, RE12981, RE12982, RE12983, RE12984, RE12985, RE12986, RE12987, RE12988, RE12989, RE12990, RE12991, RE12992, RE12993, RE12994, RE12995, RE12996, RE12997, RE12998, RE12999, RE13000, RE13001, RE13002, RE13003, RE13004, RE13005, RE13006, RE13007, RE13008, RE13009, RE13010, RE13011, RE13012, RE13013, RE13014, RE13015, RE13016, RE13017, RE13018, RE13019, RE13020, RE13021, RE13022, RE13023, RE13024, RE13025, RE13026, RE13027, RE13028, RE13029, RE13030, RE13031, RE13032, RE13033, RE13034, RE13035, RE13036, RE13037, RE13038, RE13039, RE13040, RE13041, RE13042, RE13043, RE13044, RE13045, RE13046, RE13047, RE13048, RE13049, RE13050, RE13051, RE13052, RE13053, RE13054, RE13055, RE13056, RE13057, RE13058, RE13059, RE13060, RE13061, RE13062, RE13063, RE13064, RE13065, RE13066, RE13067, RE13068, RE13069, RE13070, RE13071, RE13072, RE13073, RE13074, RE13075, RE13076, RE13077, RE13078, RE13079, RE13080, RE13081, RE13082, RE13083, RE13084, RE13085, RE13086, RE13087, RE13088, RE13089, RE13090, RE13091, RE13092, RE13093, RE13094, RE13095, RE13096, RE13097, RE13098, RE13099, RE13100, RE13101, RE13102, RE13103, RE13104, RE13105, RE13106, RE13107, RE13108, RE13109, RE13110, RE13111, RE13112, RE13113, RE13114, RE13115, RE13116, RE13117, RE13118, RE13119, RE13120, RE13121, RE13122, RE13123, RE13124, RE13125, RE13126, RE13127, RE13128, RE13129, RE13130, RE13131, RE13132, RE13133, RE13134, RE13135, RE13136, RE13137, RE13138, RE13139, RE13140, RE13141, RE13142, RE13143, RE13144, RE13145, RE13146, RE13147, RE13148, RE13149, RE13150, RE13151, RE13152, RE13153, RE13154, RE13155, RE13156, RE13157, RE13158, RE13159, RE13160, RE13161, RE13162, RE13163, RE13164, RE13165, RE13166, RE13167, RE13168, RE13169, RE13170, RE13171, RE13172, RE13173, RE13174, RE13175, RE13176, RE13177, RE13178, RE13179, RE13180, RE13181, RE13182, RE13183, RE13184, RE13185, RE13186, RE13187, RE13188, RE13189, RE13190, RE13191, RE13192, RE13193, RE13194, RE13195, RE13196, RE13197, RE13198, RE13199, RE13200, RE13201, RE13202, RE13203, RE13204, RE13205, RE13206, RE13207, RE13208, RE13209, RE13210, RE13211, RE13212, RE13213, RE13214, RE13215, RE13216, RE13217, RE13218, RE13219, RE13220, RE13221, RE13222, RE13223, RE13224, RE13225, RE13226, RE13227, RE13228, RE13229, RE13230, RE13231, RE13232, RE13233, RE13234, RE13235, RE13236, RE13237, RE13238, RE13239, RE13240, RE13241, RE13242, RE13243, RE13244, RE13245, RE13246, RE13247, RE13248, RE13249, RE13250, RE13251, RE13252, RE13253, RE13254, RE13255, RE13256, RE13257, RE13258, RE13259, RE13260, RE13261, RE13262, RE13263, RE13264, RE13265, RE13266, RE13267, RE13268, RE13269, RE13270, RE13271, RE13272, RE13273, RE13274, RE13275, RE13276, RE13277, RE13278, RE13279, RE13280, RE13281, RE13282, RE13283, RE13284, RE13285, RE13286, RE13287, RE13288, RE13289, RE13290, RE13291, RE13292, RE13293, RE13294, RE13295, RE13296, RE13297, RE13298, RE13299, RE13300, RE13301, RE13302, RE13303, RE13304, RE13305, RE13306, RE13307, RE13308, RE13309, RE13310, RE13311, RE13312, RE13313, RE13314, RE13315, RE13316, RE13317, RE13318, RE13319, RE13320, RE13321, RE13322, RE13323, RE13324, RE13325, RE13326, RE13327, RE13328, RE13329, RE13330, RE13331, RE13332, RE13333, RE13334, RE13335, RE13336, RE13337, RE13338, RE13339, RE13340, RE13341, RE13342, RE13343, RE13344, RE13345, RE13346, RE13347, RE13348, RE13349, RE13350, RE13351, RE13352, RE13353, RE13354, RE13355, RE13356, RE13357, RE13358, RE13359, RE13360, RE13361, RE13362, RE13363, RE13364, RE13365, RE13366, RE13367, RE13368, RE13369, RE13370, RE13371, RE13372, RE13373, RE13374, RE13375, RE13376, RE13377, RE13378, RE13379, RE13380, RE13381, RE13382, RE13383, RE13384, RE13385, RE13386, RE13387, RE13388, RE13389, RE13390, RE13391, RE13392, RE13393, RE13394, RE13395, RE13396, RE13397, RE13398, RE13399, RE13400, RE13401, RE13402, RE13403, RE13404, RE13405, RE13406, RE13407, RE13408, RE13409, RE13410, RE13411, RE13412, RE13413, RE13414, RE13415, RE13416, RE13417, RE13418, RE13419, RE13420, RE13421, RE13422, RE13423, RE13424, RE13425, RE13426, RE13427, RE13428, RE13429, RE13430, RE13431, RE13432, RE13433, RE13434, RE13435, RE13436, RE13437, RE13438, RE13439, RE13440, RE13441, RE13442, RE13443, RE13444, RE13445, RE13446, RE13447, RE13448, RE13449, RE13450, RE13451, RE13452, RE13453, RE13454, RE13455, RE13456, RE13457, RE13458, RE13459, RE13460, RE13461, RE13462, RE13463, RE13464, RE13465, RE13466, RE13467, RE13468, RE13469, RE13470, RE13471, RE13472, RE13473, RE13474, RE13475, RE13476, RE13477, RE13478, RE13479, RE13480, RE13481, RE13482, RE13483, RE13484, RE13485, RE13486, RE13487, RE13488, RE13489, RE13490, RE13491, RE13492, RE13493, RE13494, RE13495, RE13496, RE13497, RE13498, RE13499, RE13500, RE13501, RE13502, RE13503, RE13504, RE13505, RE13506, RE13507, RE13508, RE13509, RE13510, RE13511, RE13512, RE13513, RE13514, RE13515, RE13516, RE13517, RE13518, RE13519, RE13520, RE13521, RE13522, RE13523, RE13524, RE13525, RE13526, RE13527, RE13528, RE13529, RE13530, RE13531, RE13532, RE13533, RE13534, RE13535, RE13536, RE13537, RE13538, RE13539, RE13540, RE13541, RE13542, RE13543, RE13544, RE13545, RE13546, RE13547, RE13548, RE13549, RE13550, RE13551, RE13552, RE13553, RE13554, RE13555, RE13556, RE13557, RE13558, RE13559, RE13560, RE13561, RE13562, RE13563, RE13564, RE13565, RE13566, RE13567, RE13568, RE13569, RE13570, RE13571, RE13572, RE13573, RE13574, RE13575, RE13576, RE13577, RE13578, RE13579, RE13580, RE13581, RE13582, RE13583, RE13584, RE13585, RE13586, RE13587, RE13588, RE13589, RE13590, RE13591, RE13592, RE13593, RE13594, RE13595, RE13596, RE13597, RE13598, RE13599, RE13600, RE13601, RE13602, RE13603, RE13604, RE13605, RE13606, RE13607, RE13608, RE13609, RE13610, RE13611, RE13612, RE13613, RE13614, RE13615, RE13616, RE13617, RE13618, RE13619, RE13620, RE13621, RE13622, RE13623, RE13624, RE13625, RE13626, RE13627, RE13628, RE13629, RE13630, RE13631, RE13632, RE13633, RE13634, RE13635, RE13636, RE13637, RE13638, RE13639, RE13640, RE13641, RE13642, RE13643, RE13644, RE13645, RE13646, RE13647, RE13648, RE13649, RE13650, RE13651, RE13652, RE13653, RE13654, RE13655, RE13656, RE13657, RE13658, RE13659, RE13660, RE13661, RE13662, RE13663, RE13664, RE13665, RE13666, RE13667, RE13668, RE13669, RE13670, RE13671, RE13672, RE13673, RE13674, RE13675, RE13676, RE13677, RE13678, RE13679, RE13680, RE13681, RE13682, RE13683, RE13684, RE13685, RE13686, RE13687, RE13688, RE13689, RE13690, RE13691, RE13692, RE13693, RE13694, RE13695, RE13696, RE13697, RE13698, RE13699, RE13700, RE13701, RE13702, RE1**



RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C67482, C108548, C77717, C101801, C101494, C101526, C65603, C103063, C101802, C101523, C106049, C106053, C106056, C66151, C95149, C106471, C101517, C68064, C106051, C106469, C106470, C100620, C110799, C98066, C101571, C65507, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110795, C110821, C111143, C62696, C89877, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C105732, C101872, C111189, C104250, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C105731, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C90282, C12047, C96938, C73343, C77776, C77783, C106054, C106055, C77635, C77707, C106058, C62833, C83926, C82971, C74263, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101890, C101489, C87538, C69644, C69632, C69614, C69608, C69611, C69622, C67979, C67981, C67997, C65945, C65939, C64991, C65000, C72282, C72283, C63475, C63479, C67061, C77877, C78028, C78051, C78055, C78061, C103515, C77922, C77931, C77872, C78138, C74049, C73092, C73565, C76268, C80605, C80660, C82938, C81886, C83558, C82970, C62514, C83580, C87539, C92452, C96348, C90555, C93830, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C96751, C97026, C96630, C96750, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C113744, C114059, C114068, C114070, C114063, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113681, C113662, C114069, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C62686, C113722, RE14946, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535, RE11579, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963 y RE15435.

- 2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2014-TRPP-0651.-

R

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 83

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de marzo del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actual autorizado mediante Resolución No. 466 de las quince horas con quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil, para operar en calidad de Sub-Arrendatario la Estación de Servicio denominada **TEXACO SANTA EUGENIA**, ubicada en la quince calle oriente y boulevard Tutunichapa, barrio San Miguelito, municipio y departamento de San Salvador, relativa al cambio de titularidad de la citada Estación de Servicio, debido a que fue suscrita la compra del referido inmueble de los antiguos propietarios a favor del señor _____, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución Número 466, emitida a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil, se autorizó al señor _____, para que en calidad de Sub-Arrendatario operara la referida Estación de Servicio, ubicada en la dirección ya citada;

II. Que consta Escritura Pública de Compraventa de Inmueble de las dieciocho horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros a favor del señor _____; y,

III. Dado que está demostrada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la citada Estación de Servicio, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución Número 466, emitida a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil, en el ordinal Primero de su parte resolutive, en el sentido que se autoriza al señor _____, para operar como propietario la Estación de Servicio denominada **TEXACO SANTA EUGENIA**, ubicada en la quince calle oriente y boulevard Tutunichapa, barrio San



Miguelito, municipio y departamento de San Salvador, la cual consta de cuatro tanques descritos de la siguiente manera: un tanque que almacena Gasolina Superior de diez mil galones americanos de capacidad, un tanque que almacena Gasolina Superior de cinco mil galones americanos de capacidad, un tanque que almacena Gasolina Regular de seis mil galones americanos de capacidad y un tanque que almacena Aceite Combustible Diésel de cinco mil galones americanos de capacidad.

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, al señor _____
_____ como propietario de la referida Estación de Servicio.

quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil. **NOTIFIQUESE.-**

3º) En lo demás queda vigente la Resolución Número 466, emitida a las quince horas con

EDUARDO RAMÍREZ
DIRECTOR



DV/2003-ESPP-0153

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.84

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentados el día nueve de abril del presente año, por el Doctor _____, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Director Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V.**, o simplemente **ALBA PETRÓLEOS, DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero cuatro seis guión uno cero tres guión tres, por medio de los cuales solicita en nombre de su representada la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA SANTA TECLA**, ubicada en cuarta calle oriente, Lote número seis guión seis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que constan en el expediente:

- I. Que por Resolución No.32 de las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil catorce, esta Dirección autorizó a la sociedad Hidrocarburos del Pacífico, S. A. de C. V., que puede abreviarse **HIDROPACÍFICO, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA SANTA TECLA**, ubicada en la dirección antes señalada.
- II. Acta de la Cesión de Derecho de la referida estación de servicio, otorgada por la sociedad Hidrocarburos del Pacífico, S. A. de C. V., que puede abreviarse **HIDROPACÍFICO, S. A. DE C. V.**, a favor de la sociedad **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V.**, o simplemente **ALBA PETRÓLEOS, DE C. V.**
- III. Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Dación en Pago de la referida estación de servicio, otorgado por la sociedad Hidrocarburos del Pacífico, S. A. de C. V., que puede abreviarse **HIDROPACÍFICO, S. A. DE C. V.**, a favor de la sociedad **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V.**, o simplemente **ALBA PETRÓLEOS, DE C. V.**, ante los oficios notariales de



la Licenciada _____, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.32 de las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil catorce, esta Dirección autorizó a la sociedad Hidrocarburos del Pacífico, S. A. de C. V., que puede abreviarse HIDROPACÍFICO, S. A. DE C. V., el funcionamiento de la estación de servicio denominada ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA SANTA TECLA, ubicada en en cuarta calle oriente, Lote número seis guión seis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

2º) **AUTORIZAR** a la sociedad **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V.**, o simplemente **ALBA PETRÓLEOS, DE C. V.**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA SANTA TECLA**, ubicada en la dirección ya señalada, la cual consta de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno que utilizan para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel.

3º) **INSCRÍBASE** a la sociedad **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V.**, o simplemente **ALBA PETRÓLEOS, DE C. V.**, en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:

a) Mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio y responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, y dar estricto



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

- b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- c) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.
NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2012-ESPP-0425



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 85

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las once horas y un minuto del día diez de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de

Identificación Tributaria _____

_____, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**AEROMANTENIMIENTO, S.A.**", "**AEROMAN, S.A.**" o "**AIRMAINT, S.A.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil novecientos ochenta y tres – cero cero uno – seis, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación del Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de doscientos sesenta y cinco (265) litros equivalentes a setenta (70) galones americanos que alimentará Aceite Combustible Diesel al motor de la bomba contra incendio del hangar seis, ubicado en el acceso número seis de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador "**Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez**", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa la señora _____, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que mediante Resolución No 70, de las once horas y treinta y nueve minutos del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, se autorizó a la referida sociedad el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales, el primero de treinta y dos galones americanos que alimenta aceite combustible diesel al motor de la bomba contra incendio; el segundo de un mil trescientos veinte galones americanos de capacidad que alimenta el producto antes mencionado a dos generadores eléctricos de emergencia y un tercero, de ciento cincuenta y cinco galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia del "Data Center", ubicados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador "**Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez**";
- III. Que según el Acuerdo No. 141 emitido por este Ministerio, el día siete de febrero del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo No. 422, correspondiente al día ocho de marzo del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de doscientos sesenta y cinco (265) litros



equivalentes a setenta (70) galones americanos que alimentará Aceite Combustible Diesel al motor de la bomba contra incendio del hangar seis, a ubicarse en el inmueble antes citado; y

- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"AEROMANTENIMIENTO, S.A."**, **"AEROMAN, S.A."** o **"AIRMAINT, S.A."**, el funcionamiento de la ampliación del Tanque Para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de doscientos sesenta y cinco (265) litros equivalentes a setenta (70) galones americanos que alimentará Aceite Combustible Diesel al motor de la bomba contra incendio del hangar seis, ubicado en el acceso número seis de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador **"Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"**, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"AEROMANTENIMIENTO, S.A."**, **"AEROMAN, S.A."** o **"AIRMAINT, S.A."**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2014-TCPP-0272

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
future

23



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN NO. 86

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos, del día once de abril de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se inició de oficio atendiendo denuncia ciudadana recibida vía telefónica en esta Dirección, según inspección que consta en acta número 0357 de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis e informe de inspección emitido por Delegados de esta Dirección, en inmueble ubicado en carretera que de EL Delirio conduce a la ciudad de San Miguel, costado derecho en municipio y departamento de San Miguel en contra del señor _____ como presunto infractor del artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción material pétreo, en el inmueble ubicado donde ya se dijo.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra del supuesto infractor, señor _____, por auto de las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, audiencia que fue notificada el tres de octubre de dos mil dieciséis. Que el señor _____, mayor de edad, comerciante del domicilio en la ciudad de San Miguel, en su carácter personal, evacuo dicha audiencia en tiempo y en sentido negativo, en el que en síntesis expuso: Que él no tiene ninguna propiedad en dicha zona y en ninguna otra parte, porque su situación económica no se lo permite, ni maquinaria de terracería, vehículo ni empresa alguna y por lo tanto él no es la persona de la cual se señala que ha estado realizando dicho trabajo en el lugar señalado, y que puede comprobar que el día de la inspección él estaba en otro lugar realizando algunas diligencias, en el Ministerio de Agricultura y presenta como prueba el escrito de la gestión realizada ese día.

II- Que en vista de lo manifestado por el supuesto infractor para un mejor proveer la Dirección ordeno que se realizaran inspecciones de oficio en el lugar de la extracción ilegal, a fin de seguir indagando sobre el responsable de la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería. Que como parte del monitoreo a las actividades de explotación la Dirección realizo el tres de mayo de dos mil diecisiete la que consta en acta número 0433, en la que se encontró el acceso cerrado por medio de un portan metálico el cual no permitió el acceso al área de extracción, no se encontró personal maquinaria ni camiones; pero se observó desde la carretera un avance en los cortes y material acopiado consistente en rocas de gran tamaño. Por lo que con auto del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete se ordenó continuar con el monitoreo, realizándose inspección en el trece de marzo de dos mil diecinueve según acta número 0602, observándose el acceso cerrado por un portón metálico por lo que no se logró el ingreso al lugar tal como se manifestó en la última inspección relacionada anteriormente el lugar se mantiene en las misma condiciones. Se observó desde la carretera cerco de barrera viva, que se han sembrado arbolitos que tienen un crecimiento de aproximadamente un metro de altura. Se presume por lo observado



que las actividades están suspendidas ya que no hay rastro reciente de maquinaria ni camiones.

III-No habiendo sido posible determinar fehacientemente a la fecha al infractor del artículo 16 de la Ley de Minería en el lugar antes indicado, y de Acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo, que el presente informativo debió concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en Leyes Especiales. y habiendo transcurrido más del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos a la fecha es procedente aplicar los Efectos del Silencio Administrativo en los Procedimientos Iniciados de Oficio como es el caso que nos ocupa según el Art. 114 de la Ley de Procedimientos Administrativos que literalmente dice " En los procedimientos iniciados de oficio, la expiración del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Vencido el referido plazo, En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en esta Ley".

POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, y 114 de la Ley de Procedimientos Administrativos esta Dirección.

RESUELVE:

1º) **LA CADUCIDAD del presente informativos sancionatorio y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.**

4º) **La División de Minas deberá, en cumplimiento de sus funciones** monitorear el lugar impactado a fin de constatar la no existencia de actividad minera sin concesión de este Ministerio. De encontrarse personal realizando dicha actividad se iniciara nuevo Informativo Sancionador, en contra de quien se hallare. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR**



14015-2016-RSGR



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 87

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve, por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, con pasaporte número _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del D12001 hasta el D16000, amparados en el CCF N° 0211, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del D12001 hasta el D16000, amparados en el CCF N° 0211, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2019-RES-0040

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro

767

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.88

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.1109_OL, de fecha nueve de abril del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil ochenta y nueve punto setenta y un galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir diecinueve días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

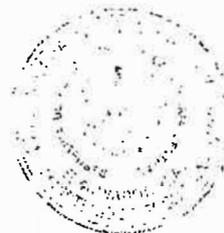
RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0034





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 89

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud recibida el día cuatro de abril del presente año, suscrita por el señor

, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de departamento de , con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guión ciento dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas S.A. de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el petitionerario;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.1109_OL, de fecha nueve de abril del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil ochenta y nueve punto setenta y un galones americanos, lo que equivale al setenta y uno punto siete por ciento con respecto a la capacidad total de la referida terminal, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado;** y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**”, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas S.A. de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2019-RES-0035



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 90

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____ de este domicilio, con _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, por medio de la cual solicita se practique inspección y se otorgue el respectivo permiso de exportación de un lote de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 lb.) de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por su mandante con la serie del D22101 al D24100, ambos números incluidos, cumpliendo con todas las normas de calidad y el "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05", para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**, del país de Guatemala, solicitando posterior a la inspección se le puedan otorgar dos autorizaciones de exportación, la primera para envío anticipado de ocho (8) cilindros debido a política interna de la empresa "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", con números de serie **D22150, D22328, D22536, D22801, D22988, D23115, D23325 y D24080**, y la segunda para el envío de los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes con números de serie dentro del rango del **D22100 al D24100**, amparados según Facturas de Exportación No.0356 y No.0357; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor _____;
- II. Que consta en Acta de Inspección No.0542_CA, de fecha diez y dictamen técnico de fecha once ambas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;** y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud de mérito, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.



POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie **D22150, D22328, D22536, D22801, D22988, D23115, D23325 y D24080**, amparados según Factura de Exportación **No.0356**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color **anaranjado**, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (marzo 2019), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0039

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 91

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y treinta y tres minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del presente año, por el señor - _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI) _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1 200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial;
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1109_OL, de fecha nueve de abril del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil ochenta y nueve punto setenta y un (8,675,089.71) galones americanos de GLP, lo que equivale al setenta y uno punto siete por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cubrir veinte días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado; y,
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMIA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de un millón doscientos mil (1 200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa “**DAGAS, S.A. DE C.V.**”, de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0037.

RESOLUCIÓN No. 92

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____ de este domicilio, con Pasaporte número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, por medio de la cual solicita se practique inspección y se otorgue el respectivo permiso de exportación de un lote de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 lb.) de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por su mandante con la serie del D22101 al D24100, ambos números incluidos, cumpliendo con todas las normas de calidad y el "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05", para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**, del país de Guatemala, solicitando posterior a la inspección se le puedan otorgar dos autorizaciones de exportación, la primera para envío anticipado de ocho (8) cilindros debido a política interna de la empresa "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", con números de serie **D22150, D22328, D22536, D22801, D22988, D23115, D23325 y D24080**, y la segunda para el envío de los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes con números de serie dentro del rango del **D22101 al D24100**, amparados según Facturas de Exportación No.0356 y No.0357; y

CONSIDERANDO:

- I) Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II) Que consta en Acta de Inspección No.0542_CA, de fecha diez y dictamen técnico de fecha once ambas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;** y



- III) Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud de mérito, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie dentro del rango del **D22101** al **D24100**, amparados según Factura de Exportación **No.0357**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color **anaranjado**, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (marzo 2019), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2019-RES-0039



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 93

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintitrés minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**Tropigas de Nicaragua, S.A.**", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1109_OL, de fecha nueve de abril del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil ochenta y nueve punto setenta y uno (8,675,089.71) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir veintisiete días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

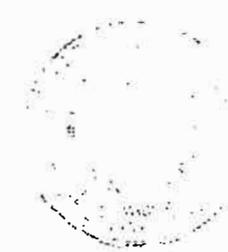
SIGAMOS creando
futuro



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"Tropigas de Nicaragua, S.A."**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0036

7



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 94

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y nueve minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado _____, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP), a las cocinas del restaurante "Sushi Ito", ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.170 emitido en fecha ocho de febrero del presente año, este Ministerio autorizó a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP), a las cocinas del restaurante "Sushi Ito", ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- II. Que consta acta de inspección número 2523_MV de fecha cinco de abril del presente año, que contiene la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática), realizada a un nuevo tramo de tubería para servir Gas Licuado de Petróleo a las cocinas del restaurante "Sushi Ito", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno; la cual fue satisfactoria;
- III. Que según acta No. 2524_MV, de fecha cinco de abril del presente año, consta que Delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra la referida remodelación, y se emitió opinión en el sentido de que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento y,



- IV. Que se han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP), a las cocinas del restaurante "Sushi Ito", ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada Sociedad como Titular de la remodelación realizada.

3º) La Titular de la autorización queda obligada a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2014-TGPP-0225

6107



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 95

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de abril del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad _____ de este domicilio, con Pasaporte número _____ y Número de Identificación _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, solicita se le autorice a su mandante, la importación de dos mil trescientas cincuenta (2,350) unidades de válvulas IUSA PRECIMEX, tipo POL, para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por "Industrias Unidas, S.A. de C.V.", del país de México, las cuales serán importadas del país de Guatemala; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha once de abril del presente año, que concluye que la sociedad solicitante anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la norma NMX-X-042-SCFI-2010, norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a presión. Cilindros portátiles para contener GLP. Válvulas de acoplamiento roscado (tipo POL). Especificaciones"; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la importación de dos mil trescientas cincuenta (2,350) unidades de válvulas IUSA PRECIMEX, tipo POL, para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por "Industrias Unidas, S.A. de C.V.", del país de México, las cuales serán importadas del país de Guatemala.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MCH- 2019-RES-0042.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 96

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de abril del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad denominada **"SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SODICO, S. A. DE C. V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis uno uno cero ocho – uno cero uno – cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a **"ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA LOS OLIVOS"**, de la estación de servicio actualmente denominada **"ALBA VALLE DEL SEÑOR LOS OLIVOS"**, ubicada en la Prolongación de la Calle San Antonio Abad o Prolongación de la Avenida Masferrer Norte y Calle El Roble, en el municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 74 emitida por esta Dirección, a las quince horas y veinticinco minutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete, se autorizó al señor _____, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la personería con que actúa el señor _____, así como la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución No. 74 antes mencionada, a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 74 emitida por esta Dirección, a las quince horas y veinticinco minutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete, mediante la cual se autorizó al señor _____, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad denominada **"SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SODICO, S. A. DE C. V."**, la transferencia de funcionamiento y el cambio de



denominación a “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA LOS OLIVOS”, de la estación de servicio actualmente denominada “ALBA VALLE DEL SEÑOR LOS OLIVOS”, ubicada en la Prolongación de la Calle San Antonio Abad o Prolongación de la Avenida Masferrer Norte y Calle El Roble, en el municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel.

3º) CAMBIAR en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de “ALBA VALLE DEL SEÑOR LOS OLIVOS” a “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA LOS OLIVOS”.

4º) INSCRIBIR a la sociedad denominada “SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SODICO, S. A. DE C. V.”, en el Registro que lleva esta Dirección, como Propietaria de la referida estación de servicio.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2011-ESPP-0072

RESOLUCIÓN No. 97

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SÓCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **BELIZE WESTERN ENERGY LTD**, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1109_OL, de fecha nueve de abril del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de ocho millones seiscientos setenta y cinco mil ochenta y nueve punto setenta y un galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de diez millones doscientos setenta y cinco mil noventa galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima que proyectan recibir del veintiséis al treinta de abril del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veinte días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa BELIZE WESTERN ENERGY LTD, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

2º) -La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0038

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 98

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y treinta y nueve minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de abril del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la importación de sesenta mil (60,000) unidades de válvulas marca K-4 Gas Valve (V-2) de acoplamiento rápido para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por la empresa "**CIXI FANGYUAN INDUSTRIAL CO., LTD**", las cuales serán importadas del país de China, en el período comprendido del diez de abril al treinta y uno de diciembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor _____;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha nueve de abril del presente año, que concluye que la sociedad solicitante anexó copia del certificado de calidad que garantiza el cumplimiento de la Norma EN 13153 (standard of LPG cylinder valves) Norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a presión. Cilindros portátiles para contener GLP. Válvulas de acoplamiento rápido. Especificaciones"; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**" la importación de sesenta mil (60,000) unidades de válvulas marca K-4 Gas Valve (V-2) de acoplamiento rápido para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo, fabricadas por la empresa "**CIXI FANGYUAN INDUSTRIAL CO., LTD**", las cuales serán importadas del país de China, en el período comprendido del diez de abril al treinta y uno de diciembre del presente año.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0041



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 99

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha doce de abril del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de _____

_____, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____

_____, y Numero de

Identificación Tributaria _____

_____, quien actúa en carácter personal, en virtud de la cual solicita se le autorice la Transferencia de Funcionamiento y cambio de denominación de la estación de servicio denominada "**ALBA REAL**" por "**UNO CIUDAD REAL**", ubicada en kilómetro setenta y cinco de la carretera que de Santa Ana conduce a la ciudad de Chalchuapa, cantón Los Amates, municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento y comercialización de Aceite Combustible Diesel, Gasolina Especial y Gasolina Regular, y;

CONSIDERANDO que en virtud de la Resolución No 38 de las nueve horas del día dos de febrero del dos mil once, se autorizó a la sociedad "**Alimentos Móviles, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse, "**Alimentos Móviles, S.A. de C.V.**" para operar como Titular, la estación de servicio denominada, "**Estación de Servicio Camel**", posteriormente por medio de auto de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil once, esta Dirección, realizó el cambio de denominación de la referida estación de servicio por "**ALBA REAL**", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, cantón Chanicco, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;

- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor del señor _____, por contar con la copia certificada del Contrato de Franquicia de la estación de servicio denominada "**UNO CIUDAD REAL**", otorgado entre la sociedad "**UNO DE EL SALVADOR, S.A.**" y el solicitante; y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No 38 de las nueve horas del día dos de febrero del dos mil once, se autorizó a la sociedad "**Alimentos Móviles, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse, "**Alimentos Móviles, S.A. de C.V.**" para operar como Titular, la estación de servicio denominada, "**ALBA REAL**", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- 2º) **AUTORIZAR** al señor _____, la Transferencia de Funcionamiento y el cambio de denominación de estación de servicio "**ALBA REAL**" a estación de servicio "**UNO CIUDAD REAL**", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento y comercialización de Aceite Combustible Diesel, Gasolina Especial y Gasolina Regular.
- 3º) **CAMBIAR** en el registro que lleva ésta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "**ALBA REAL**" a "**UNO CIUDAD REAL**"
- 4º) **INSCRIBIR** al señor - _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como Franquiciado de la referida estación de servicio.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo.
NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA.
DIRECTOR



MC/2003-ESPP-0077

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 100

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de abril del corriente año, suscrita por el _____, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número - _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en carácter

personal, relativa a que se le autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a la estación de servicio denominada "**ALBA VERSALLES**", por "**UNO VERSAILLES**", ubicada en el kilómetro treinta y cinco más novecientos sesenta metros carretera que de Quezaltepeque conduce a Sitio del Niño, Urbanización Versailles, Cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel;

Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 67 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil once, se autorizó a la sociedad "**ALIMENTOS MÓVILES, S.A. DE C.V.**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor del señor _____;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución No. 67 antes mencionada, a favor del peticionario;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 67 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil once, mediante la cual se autorizó a la sociedad "**ALIMENTOS MÓVILES, S.A. DE C.V.**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada.

2º) **AUTORIZAR** al señor _____, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio "**ALBA VERSALLES**", ahora denominada como "**UNO VERSAILLES**", ubicada en el kilómetro treinta y cinco más novecientos sesenta metros carretera que de Quezaltepeque conduce a Sitio del Niño, Urbanización Versailles, Cantón Chanmico,



municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel.

3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de “**ALBA VERSALLES**” a “**UNO VERSAILLES**”.

4º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como Franquiciado de la referida estación de servicio.

5º) El Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2005-ESPP-0029.

RESOLUCIÓN N° 101

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes presentadas el día veinticinco de abril del presente año, suscritas por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con

Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis -cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se deje sin efecto la Resolución N°32, emitido por esta Dirección el día seis de febrero de dos mil diecinueve, que autorizo la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C 78001** al **C 79000** y del **C 83001** al **C84000**, todos de color gris, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**INDUSTRIAS ZARAGOZA DIVISIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, S. A. DE C.V.**", del país de México y se autorice la exportación del lote antes referido, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S.A.**", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobado en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**"; y,
- II. Que consta en acta de inspección N° **1052_OL**, de fecha uno y dictamen técnico de fecha cuatro ambas fechas del mes de febrero del presente año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo; y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y,
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

Con base a las razones expuestas y lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

RESUELVE:

- 1º) Déjese sin efecto la Resolución número 32, emitido por esta Dirección el día seis de febrero de dos mil diecinueve, que autoriza a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C 78001** al **C 79000** y del **C 83001** al **C84000**, todos de color gris, para envasar



Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "INDUSTRIAS ZARAGOZA DIVISIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, S. A. DE C.V.", del país de México.

2º) **AUTORIZASE** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del C 78001 al C 79000 y del C 83001 al C84000, amparados según factura de exportación No. 0361, son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color gris, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (diciembre 2018), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", para ser vendidos a la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A.", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO RAMÍREZ
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0014.

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 102

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y tres minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de abril del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**GRUPO 3 INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO 3 INVERSIONES, S.A. DE C.V.**", solicita se le autorice a su mandante la modificación del ordinal primero de la Resolución No. 198 de las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce, en la cual se autorizó a la referida sociedad, como Distribuidor y Comercializador Mayorista e Importador de los Productos Derivados del Petróleo, en el sentido de especificar los tipos de combustibles que la citada sociedad Distribuye, Comercializa e Importa: los cuales son: Aceite Combustible Diesel, Gasolina Regular, Gasolina Superior, Fuel Oil, Aceite Combustible Industrial No. 6 (bunker C), Jet A 1, AV Gas, Lubricantes de uso Automotriz e Industrial, Aditivos y Grasas Automotrices o Industriales; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería con la que actúa el Administrador Único Propietario y Representante Legal;
- II. Que mediante Resolución No. 198 de las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce, se autorizó a la sociedad "**GRUPO 3 INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO 3 INVERSIONES, S.A. DE C.V.**", como Distribuidor y Comercializador Mayorista e Importador de los Productos Derivados del Petróleo; y,
- III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFICAR** el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No. 198 emitida por esta Dirección, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce, en el sentido de autorizar a la sociedad "**GRUPO 3 INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO 3 INVERSIONES, S.A. DE C.V.**", como Distribuidora y



Comercializadora Mayorista e Importadora de Productos de Petróleo especialmente Aceite Combustible Diesel, Gasolina Regular, Gasolina Superior, Fuel Oil, Aceite Combustible Industrial No. 6 (bunker C), Jet A1, AV Gas, Lubricantes de uso Automotriz e Industrial, Aditivos y Grasas Automotrices e Industriales.

- 2º) **MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 109**, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido de autorizar a la sociedad "**GRUPO 3 INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO 3 INVERSIONES, S.A. DE C.V.**", como Distribuidora y Comercializadora Mayorista e Importadora de Productos de Petróleo especialmente Aceite Combustible Diesel, Gasolina Regular, Gasolina Superior, Fuel Oil, Aceite Combustible Industrial No. 6 (bunker C), Jet A1, AV Gas, Lubricantes de uso Automotriz e Industrial, Aditivos y Grasas Automotrices e Industriales.
- 3º) Los demás términos en los que fue emitida la citada Resolución No. 198, continúan vigentes sin modificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2014-DMPP-0412-

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.103

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de abril del presente año, suscrita por el Licenciado _____ mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.**, y también puede abreviarse "D. L. y C., S. A. DE C. V." ó "D.L. & C., S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis uno dos nueve nueve-uno cero uno- nueve, solicita se le autorice a su mandante, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a "**Estación de Servicio DLC La Campana**", de la estación de servicio actualmente denominada "**Puma La Campana**", ubicada en kilómetro setenta y cuatro, cantón Santa Emilia, caserio San Juan, carretera que de Sonsonate conduce a Acajutla, ciudad y departamento de Sonsonate, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.71 emitida por esta Dirección, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once, se autorizó a la sociedad VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VISOR, S. A. DE C. V., la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio "PUMA LA CAMPANA";
- II. Que mediante Resolución No.56 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se autorizó a la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.-SUCURSAL EL SALVADOR, el funcionamiento de la remodelación realizada en la estación de servicio antes mencionada;
- III. Que está comprobada la personería con que actúa el Licenciado _____, así como la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de las autorizaciones de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante las Resoluciones Nos.71 y 56 antes mencionadas, a favor de la sociedad peticionaria;
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considerará procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.71 emitida por esta Dirección, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once, por medio de la cual se autorizó a la sociedad VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VISOR, S. A. DE C. V.; la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio "PUMA LA CAMPANA".
- 2º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.56 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó a la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.-SUCURSAL EL SALVADOR, el funcionamiento de la remodelación realizada en la estación de servicio antes mencionada.
- 3º) **AUTORIZAR** a la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.** y también puede abreviarse "D. L. y C., S. A. DE C. V" ó "D.L. & C., S. A. DE C. V.", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a "Estación de Servicio DLC La Campana", de la estación de servicio actualmente denominada "Puma La Campana", ubicada en kilómetro setenta y cuatro, cantón Santa Emilia, caserío San Juan, carretera que de Sonsonate conduce a Acajutla, ciudad y departamento de Sonsonate, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel.
- 4º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "Puma La Campana" a "Estación de Servicio DLC La Campana".
- 5º) **INSCRIBIR** a la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.** y también puede abreviarse "D. L. y C., S. A. DE C. V" ó "D.L. & C., S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio.
- 6º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2003-ESPP-0260